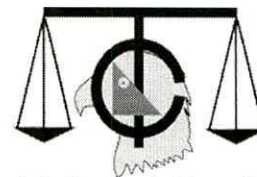




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 09 DIC 2021

VISTO: el Convenio registrado bajo el N° 190, del registro de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades previstas en el artículo 15, inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, en representación del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., suscribió con el Cr. Carlos Antonio MONTERO, en su carácter de Titular de la Sindicatura General de la Nación, el Convenio Marco de Colaboración de Asistencia Técnica y Académica entre ambos Organismos de Control, con el objeto de concretar acciones colaborativas tendientes a llevar a cabo actividades, relacionadas al desarrollo científico y técnico de ambos organismo, formación y capacitación de recursos humanos, acceso a la información referente, intercambio de información técnica y académica y asesoramiento mutuo; que podrá abarcar visitas, desarrollo de proyectos de cooperación y asistencia técnica, investigaciones y estudios sobre distintos aspectos de la problemática en materia de control público, administración de recursos humanos, desarrollo de actividades académicas de formación, actualización e investigación, conforme cláusula primera del Convenio del Visto.

Que el mentado Convenio fue suscripto con fecha 3 de diciembre de 2021, por el plazo de 1 (un) año, renovándose automáticamente por iguales períodos y conforme las pautas establecidas en la cláusula décima del mismo.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde en esta instancia ratificar por el Cuerpo Plenario de Miembros, las cláusulas y condiciones del Convenio citado en el Visto.

Que asimismo, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del mencionado convenio, se considera propicio designar en el presente acto como responsables de enlace al C.P. Rafael Anibal CHORÉN, C.P. David Ricardo BEHRENS y Dr. Federico ANDEREGGEN.

Que los suscriptos resultan competentes para emitir el presente acto en atención a sus facultades establecidas en el artículo 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

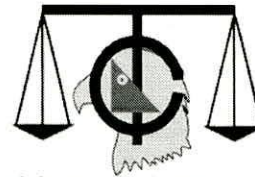
ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración de Asistencia Técnica y Académica registrado bajo el N° 190 de este Organismo, suscripto entre la Sindicatura General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Designar como responsables de enlace al C.P. Rafael CHORÉN, C.P. David BEHRENS y Dr. Federico ANDEREGGEN, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del citado Convenio. Ello, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros notificar del presente acto a la Secretaría Legal, Secretaría Contable, Dirección de Administración de este Tribunal, a la Sindicatura General de la Nación y a los profesionales mencionados en el artículo anterior.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 362 /2021.

TCP
Confeccionó DM
Controló CO
Corrigió [Signature]

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

GPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

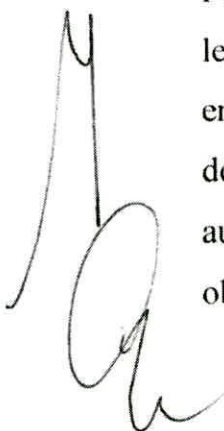
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Y ACADÉMICA ENTRE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN
Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del 2021, entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante "SIGEN", representada en este acto por su titular Cr. Carlos Antonio MONTERO, D.N.I. N.º 4.528.533, con domicilio en Av. Corrientes N° 381/389 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante el "TRIBUNAL DE CUENTAS", representado en este acto por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, D.N.I. N° 14.741.484, con domicilio en calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración de Asistencia Técnica y Académica, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES:

I.- Que la "SIGEN" es el organismo rector del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, normativo, de supervisión y coordinación al que la ley le atribuye la facultad de realizar auditorías, pericias e investigaciones especiales en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de competencias asignado, como también el dictado de las normas relativas a la auditoría interna gubernamental, así como su cumplimiento y la supervisión de su observancia y que desarrolla tareas académicas y de investigación;

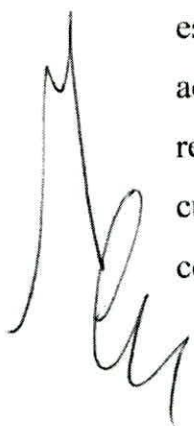


Convenio Registrado bajo el N° 190 – Tribunal de Cuentas

II.- Que el “TRIBUNAL DE CUENTAS” es un órgano autónomo de control externo de los actos de contenido económico – financiero de los tres poderes del Estado Provincial, de sus entes autárquicos y jurídicamente descentralizados y de las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial. El control comprende también a las municipalidades hasta tanto constituyan sus propios órganos de control, conforme lo indicado en sus respectivas Cartas Orgánicas. En la actualidad controla los actos económicos – financieros de la Municipalidad de Tolhuin.

III.- Que las partes desean fortalecer, consolidar y fomentar el intercambio y formación de su personal; profundizar lazos de cooperación, en condiciones de igualdad y similitud, que permitan realizar intercambios normativos, de experiencias y colaborar en los distintos campos que presenta el control público.

PRIMERA: Las partes se comprometen a concretar acciones colaborativas tendientes a llevar a cabo actividades, relacionadas al desarrollo científico y técnico de ambos organismos, formación y capacitación de recursos humanos, acceso a la información referente, intercambio de información técnica y académica y asesoramiento mutuo; que podrán abarcar visitas, desarrollo de proyectos de cooperación y asistencia técnica, investigaciones y estudios sobre distintos aspectos de la problemática en materia de control público, administración de recursos humanos, desarrollo de actividades académicas de formación, actualización e investigación. En ese sentido, se propenderá especialmente a la generación de acciones sistemáticas tendientes a la formación, actualización y capacitación continua en cuestiones particulares mediante la realización de cursos, simposios, talleres, conferencias, jornadas, seminarios y cualquier actividad formativa, divulgativa, de investigación o de transferencia de conocimiento en las materias de competencia de ambos Órganos de Control.

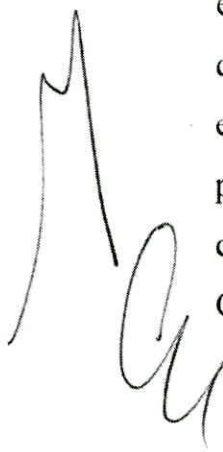


Convenio Registrado bajo el N° 190 – Tribunal de Cuentas

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia técnica recíproca a realizar en el marco del presente convenio, no generarán compromisos onerosos particulares o extraordinarios, comprometiéndose a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de recursos humanos, mobiliarios y materiales propios con los que cada una de las partes cuente al momento de la realización de cada actividad, respetando sus condiciones presupuestarias particulares y a realizar conjuntamente, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover lo establecido en la cláusula primera.

TERCERA: Los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales y proyectos conjuntos a desarrollar, serán definidos mediante Actas Acuerdo complementarias que pasarán a formar parte del presente en carácter de anexos operativos. En ellos se fijarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria. Se autoriza a firmar dichas Actas Acuerdo a los responsables de enlace, previa elevación de los borradores de trabajo al área con incumbencia profesional específica para entender en la cuestión objeto de cooperación, en el ámbito de cada institución según corresponda.

CUARTA: A los efectos de proponer la metodología de la planificación estratégica, organización, coordinación y ejecución de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente, así como la evaluación de su implementación, sistemas de seguimiento e indicadores, las partes designarán a los responsables de enlace mediante los instrumentos que cada una estime corresponder, a los fines de coordinar la ejecución del presente Convenio.



Convenio Registrado bajo el N° 190 – Tribunal de Cuentas

QUINTA: En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en una actividad propia de la otra o de cualquiera de sus unidades o programas, se dejará constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice al respecto.

SEXTA: Las partes podrán limitar el alcance de su asistencia para cada labor que se lleve a cabo en el marco del presente convenio, dejando establecidas las pautas y condiciones particulares en el correspondiente acuerdo al que arriben los responsables de enlace.

SÉPTIMA: La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y de los sucesivos acuerdos, se realizará a través de medios electrónicos, si el caso así lo permitiera.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. Las partes manifiestan que no invocarán la responsabilidad solidaria entre ellas frente a empleados y/o contratistas, en el caso en que resulte necesaria la contratación de personal y surjan reclamos por daños y perjuicios en razón del cumplimiento de normas laborales, de la Seguridad Social y los seguros de ley.

NOVENA: Las partes también podrán acordar la consulta o intervención de otros organismos cuyas especiales competencias resulten de interés y utilidad a los propósitos del presente convenio, como universidades nacionales o instituciones de reconocida especialidad.

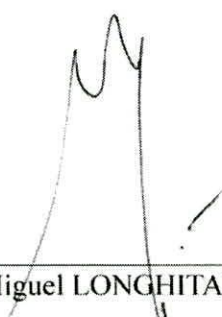
DÉCIMA: El presente convenio se celebra por el término de UN (1) año a partir de su firma, renovándose automáticamente por iguales períodos, salvo

Convenio Registrado bajo el N° 190 – Tribunal de Cuentas

manifestación expresa de las partes en contrario. No obstante, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto, sin expresión de causa, previa comunicación fehaciente a la otra, cursada con una antelación de TREINTA (30) días. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en ejecución algún proyecto particular, la rescisión respecto de éste, sólo tendrá efectos una vez finalizada su implementación o acordada la metodología que no frustre su objeto, salvo pacto en contrario.

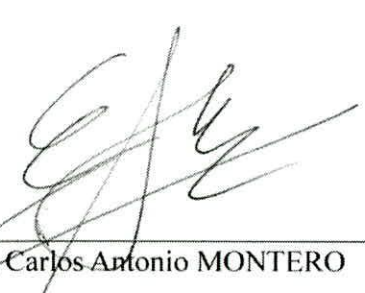
DÉCIMO PRIMERA: Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier desacuerdo que pudiera surgir, sin recurrir a ninguna otra instancia, fuero o jurisdicción, en razón del carácter de cooperación que las anima. En caso que surgieren controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. Ninguna de las disposiciones de este convenio dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna.

Se deja constancia que se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. Miguel LONGHITANO

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR



Cr. Carlos Antonio MONTERO

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Convenio Registrado bajo el N° 190 – Tribunal de Cuentas